

Estatutos de la Asociación Española de Black-Bass

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BLACK-BASS** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Son fines de la asociación, la defensa del Black-Bass, científicamente denominado “*Micropterus Salmoide*”, y el fomento de su pesca deportiva.

Artículo 3. La Asociación establece su domicilio social en Madrid (capital), calle de Pedro Rico 31, escalera 2, 9º D y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 4.- La existencia de esta Asociación tiene como fines, entre otros, los siguientes:

- 1.- Favorecer las actividades relacionadas con la pesca del Black Bass y su pesca deportiva como instrumento para el desarrollo de las actividades relacionadas con esta especie piscícola.
- 2.- La permanente interlocución ante las Administraciones y cualesquiera otros Organismos, sobre las materias que afecten al Black Bass, su pesca y su trato normativo, luchando por mejorar su situación legal.
- 3.- Ser un puente entre los particulares, las empresas, las administraciones públicas y la iniciativa particular para desarrollar programas, proyectos y servicios relacionados con las actividades y pesca del Black Bass, en aras a un desarrollo de estas actividades.
- 4.- Promover y participar en proyectos relacionados el Black Bass y su pesca deportiva así como participar en campañas, programas o iniciativas diversas que se organicen a nivel local, autonómico, estatal e internacional para el fomento de las actividades
- 5.- Gestionar la obtención de ayudas y subvenciones que sean determinadas por la normativa reguladora que permitan el desarrollo de cualquiera de los fines de la Asociación.
- 6.- Fomento y concienciación colectiva de la importancia del “Captura y Suelta” y de la protección en Freza.
- 7.- Educación de los más jóvenes en los valores que representa esta especie piscícola y su pesca deportiva.
- 8.- Colaboración con los Órganos Federativos y los clubes integrantes de ella en materia de la pesca deportiva de este espécimen.
- 9.- Defensa legal de las actividades y de los intereses que afecten a la pesca del Black Bass así como de cualquier disposición que atente contra el Black Bass, vulnerando los derechos de los pescadores en cualquiera de sus facetas.

10.- Mejora del entorno de nuestros embalses, ejerciendo acciones legales contra los delitos ecológicos en sus alrededores.

11- Y, en general, desarrollar cualesquiera otras actividades relacionadas con las anteriores y con la finalidad institucional que contribuyan al cumplimiento de la misma y que no sean contradictorias con ella.

Artículo 5.- La asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General de Socios
- La Junta Directiva
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- La Junta Electoral

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y de la expresión de su voluntad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de dentro del primer trimestre del año natural siguiente al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una cuarta parte de los asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y hará de Secretario el que lo sea también de la Junta Directiva. En los casos de ausencia del Presidente, cualquiera que sea el motivo que lo impida, ocupará su cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva y si no fuera posible, hará sus veces la persona que para ello se elija entre los asociados presentes. Del mismo modo y para el caso de ausencia del Secretario, hará sus veces aquella persona que para ello se elija entre los asociados presentes.

Artículo 9.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser realizadas de forma presencial y/o mediante retransmisión por videoconferencia, para permitir la participación electrónica o telemática de los miembros asociados que lo deseen y que no puedan hacerlo presencialmente.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria de la asamblea podrá ser efectuada también mediante medios electrónicos o telemáticos, al igual que la remisión de la documentación necesaria para la Asamblea. Dicho acuerdo de convocatoria, será notificado a sus miembros por esta vía y especificará:

a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria y la remisión de la documentación necesaria para la Asamblea.

b) Si la reunión habrá de ser presencial o con posibilidad de asistencia por medios electrónicos. En este último caso se indicará el medio electrónico por el que se participará en la Asamblea y el modo de celebrar la reunión y las votaciones.

c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.

d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.

e) El modo y medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea podrán proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, debidamente documentado, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración.

A los anteriores efectos, así como también para poder ser receptores de cualquier comunicación de la Asociación, los socios deberán designar, al momento de su inscripción, un correo electrónico para recibir las notificaciones que se les hagan y desde el que emitirán sus comunicados.

En el supuesto que un socio, ya inscrito, no hubiere designado un correo electrónico para recibir las comunicaciones, podrá hacerlo posteriormente. Caso de persistir la situación, dicho socio no podrá utilizar para sus comunicaciones con la Asociación o para participación en los órganos asociativos los medios telemáticos establecidos.

Cuando, por cualquier causa, fuera necesario un cambio o sustitución del correo electrónico para recibir notificaciones o de la persona representativa, el socio que lo precisara, deberá comunicarlo de forma fehaciente al secretario de la Asociación.

Cuando a un asociado no le sea posible asistir a una Asamblea convocada, podrá delegar su voz y voto en un miembro de la Junta Directiva o de otro asociado, a su elección, que vaya a asistir a dicha Asamblea. Esa delegación deberá ser expresa y hacerse o comunicarse por escrito para cada Asamblea, debiendo presentarse y ser entregada al Sr. Secretario o quien haga sus funciones previamente al inicio de la misma, con al menos un día de antelación. El Sr. Secretario estará facultado para cotejar la firma de su escrito con el registro de firmas y su decisión de admitir o no la delegación, a la vista de su cotejo, será irrevocable y definitiva.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, de forma presencial, telemática, y/o representados, un 50% de los socios con derecho a voto y que estén al corriente

de pago de sus cuotas sociales, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, al corriente de pago de sus cuotas sociales. La Asamblea en segunda convocatoria se producirá media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios, presentes, física o telemáticamente, o que estén representados, y quedará aprobados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea.

La definición y forma del método de votación se determinará en cada convocatoria.

Los socios que no estén al corriente de pago, tendrán derecho a voz pero no al voto en la misma.

Será necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos negativos, para:

- a) La disolución de la entidad.
- b) la modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) La remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) cualesquiera otras no atribuidas a la Asamblea Ordinaria

Artículo 13.- Corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- b) Aprobar el plan de Actividades y el Reglamento de Régimen interno de la Asociación
- c) Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- d) Determinar el importe de las cuotas.

Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.

- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Voto de Censura al Presidente.
- f) Los demás asuntos que a propuesta de la Junta Directiva o por petición escrita de una cuarta parte de los socios, deban debatirse por los asociados reunidos en Asamblea.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un mínimo de 5 vocales, que deberán ser socios de la Asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser:

- a) Presenciales: en el lugar, día y hora fijados por su Presidente y con el orden del día propuesto por este.
- b) A distancia por vía telemática u otros medios audiovisuales o a través de un sistema de trabajo interno dentro de la Web de la Asociación.

Cuando a un miembro de la Junta Directiva no le sea posible asistir a una reunión, podrá delegar su voz y voto en otro miembro de la Junta Directiva que vaya a asistir a dicha reunión. Esa delegación deberá ser expresa y hacerse por escrito para cada reunión.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- b) Programar y dirigir las actividades sociales, elaborando el Plan de Actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- c) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- d) Dictar normas interiores de organización
- e) b) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asambleas Generales así como Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- i) Nombrar delegados para auxiliarse en las actividades sociales o para llevar a cabo alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Interpretar los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- k) Trasladar y fijar el domicilio de la Asociación dentro del territorio del Estado Español.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; llevar la dirección y gestión de la Asociación; velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; acordar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Igualmente actuará como tal Secretario en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando acta de las reuniones de las mismas, asistiendo al Presidente para fijar el Orden del Día. Redactará la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación y llevará los libros correspondientes; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación interviniendo en todas las operaciones de orden económico y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Redactará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentadas a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Llevará un inventario de los bienes sociales.

Artículo 22.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de 4 de sus miembros. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 25.- Los miembros de la junta directiva presidirán las comisiones que la propia junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos, actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la junta directiva a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la junta directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Artículo 26.- la Junta Directiva podrá nombrar y designar Delegados para el desarrollo de las actividades de la Asociación en las distintas demarcaciones territoriales o Comunidades Autónomas que así lo requieran o se considere necesario. Estos Delegados tendrán la representación y facultades que la misma Junta Directiva quiera asignarles y podrán ser removidos en cualquier momento sin necesidad de justificar causa alguna. Dependerán directamente del Presidente de la Junta Directiva, quien asignará sus funciones y a quién rendirán cuentas de su labor.

Artículo 27.- La Junta Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TITULO III

SOCIOS

Artículo 28.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario Las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción.

Podrán pertenecer a la Asociación, los menores de edad no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la directiva que resolverá sobre la admisión o in admisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 30.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con 15 días de antelación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota de la Asociación.

- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de conformidad con el artículo siguiente.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General.

Artículo 32.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y en los actos sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 33.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen y, en su caso las pérdidas que acuerde la junta directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.
- g) Prestar cuantos servicios determinan los estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 34.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los demás socios a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 35.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 31.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 36.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual.

Artículo 37.- Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) las cuotas de los socios.
- b) los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

- c) los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o locales, entidades privadas o particulares.
- d) las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades .
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38.- la Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

Artículo 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 40.- Régimen Documental y Contable

El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes libros:

- Libro de registro de socios
- Libro de actas
- Libro de contabilidad.

El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

Artículo 41.- Libro de registro de socios

En el libro de registro de socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad o pasaporte y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad.

También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 42.- Libro de actas.

En el libro de actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de las fechas, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 43.- Libro contabilidad

En el libro de contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las administraciones públicas y la inversión o destino de los gastos.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 44.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto, reunidos en Asamblea General.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- e) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria

Artículo 45.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva por alguna de las causas previstas en estos Estatutos o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por cinco asociados que voluntariamente se presten para esta función. En caso de presentarse un número de candidatos superior para ocupar los cinco cargos, estos serán elegidos por sorteo entre los propios candidatos. Los no elegidos quedarán como suplentes. Dichos asociados no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas que se presenten a ocupar los cargos de la Junta Directiva. Caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, cuatro de ellos, los de mayor edad entre los socios y el restante el de menor edad de los asociados que tenga la mayoría de edad cumplida.

La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya producida la causa que motive la necesidad de celebración de nuevas elecciones para ocupar los cargos de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, incluido el modo de cómo ha de procederse en las votaciones de la Asamblea que ha de elegir a la nueva Junta Directiva, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.
- d) Convocar a la Asamblea para la elección de la nueva Junta Directiva.

La Junta Electoral establecerá con carácter previo el calendario de las elecciones, su desarrollo de las distintas fases y el modo de proceder a las votaciones en la Asamblea que a este efecto se convoque e irá consignando mediante las correspondientes actas el desarrollo de cada una de las fases del proceso electoral y el resultado de las elecciones así como las incidencias que se produzcan y reclamaciones que se presentaren en el desarrollo de la votación y su resolución de las mismas.

Efectuado lo anterior, el Presidente en funciones de la Entidad o quién le sustituya, trasladará a los miembros de la Asociación, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, la constitución y composición de la Junta Electoral, su sede, el calendario de las elecciones y el modo de proceder a la votación en la Asamblea que se convocará al efecto, aprobados por la Junta Electoral.

Artículo 46.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la convocatoria de la Asamblea para la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva y los distintos períodos o tramos que lo componen, se computarán por días hábiles y no deberá sobrepasar, salvo que existan motivos excepcionales, los cuarenta días hábiles, siendo los diez primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto, que conformará el censo electoral. Los cinco días siguientes para presentar posibles reclamaciones al censo electoral. Los cinco días siguientes resolver las reclamaciones e impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas. Los cinco días siguientes para resolver sobre reclamaciones e impugnaciones a las candidaturas presentadas y los tres días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y proceder a la convocatoria de la Asamblea que ha de elegir a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas se presentarán a la Junta Electoral en las listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 5% de los miembros.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, y se comunicará por escrito a los miembros.

Si no se presenta candidatura alguna o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas y la Junta Directiva saliente continuará en sus funciones hasta las nuevas elecciones.

Artículo 47.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Las candidaturas a la Junta Directiva estarán constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a 12, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación

Artículo 48.- Requisitos de las Candidaturas.

Los requisitos para ser candidatos son los siguiente:

- a) Ser Español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite. Así como encontrarse al corriente en el pago de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asociación.
- d) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Asociación

- e) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, n° de asociados, en su caso y n° del DNI o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 49.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asociación, mayores de edad, que tengan capacidad de obrar, con una antigüedad de al menos un año a contar desde su ingreso hasta la fecha de convocatoria de elecciones y que se encuentren al corriente en el pago de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asociación.

Artículo 50.- Las reclamaciones y proclamaciones de Presidente.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio, que deberán presentarse durante el curso de la misma y no más tarde del término de la misma, serán resueltas a dicho término de la Asamblea por la Junta Electoral, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Junta Electoral podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, y se comunicará por escrito a los miembros.

Artículo 51.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

TITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 52.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 53.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 54.- destino del patrimonio neto

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines relativos a la protección de la naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.- Don Óscar Bertolo San Juan

Fdo.- Don Eduardo de Zulueta Luchsinger

Los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en 2ª convocatoria, el pasado 27 de noviembre de 2021, en Benageber (Valencia), en relación con los artículos 3; 9 al 13; 17; 46 y 47 a los que se les da nueva redacción.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.- Don Óscar Bertolo San Juan

Fdo.- Don Eduardo de Zulueta Luchsinger